

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014

G L O S A R I O

Calendario	Calendario para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil catorce, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla
Unidad de Fiscalización	de Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. El día veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-011/14 convocó al Proceso Extraordinario y aprobó el Calendario. Declarando el inicio del mismo el día primero de abril mediante instrumento CG/AC-013/14.

En el citado Calendario se estableció que a más tardar el dieciséis de mayo del año dos mil catorce el Consejo General determinaría los topes de gastos de campaña para el Proceso Extraordinario.

II. Mediante comunicado identificado como IEE/UF-0099/14, en fecha dos de mayo del año dos mil catorce la encargada de despacho de la Unidad de Fiscalización manifestó al Consejero Presidente que dicha instancia considera oportuno que la fecha de corte del padrón electoral a utilizarse en el Proceso Extraordinario para fijar los topes de gastos de campaña, fuera el utilizado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, que corresponde al día treinta y uno de enero de dos mil trece.

Situación que, por instrucciones del Secretario Ejecutivo y en colaboración con la oficina del Consejero Presidente fue puesto del conocimiento de los integrantes del Consejo General en fecha trece de mayo del año en curso.

III. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha quince de mayo del año en curso, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

IV. Mediante comunicado número IEE/UF-0108/14, de fecha quince de mayo del año dos mil catorce, la encargada de despacho de la Unidad de Fiscalización remitió al Consejero Presidente el anteproyecto de determinación de Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Extraordinario.

V. En fecha quince de mayo del año dos mil catorce, el Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo el documento descrito en el numeral previo a efecto de que dicho funcionario electoral lo hiciera de conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Atento a lo anterior, la Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló vía correo electrónico los documentos en alusión.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones II, III, XIX, XX, XXIII, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral; determinar el tope a los gastos de campaña; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA

3. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 4 fracción II, penúltimo párrafo establece que el Consejo General fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; y

los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estos rubros.

En relación con lo anterior, en materia de topes a los gastos de campaña, el artículo 236 del Código Electoral establece que para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, el Consejo General, con base en los cálculos de la Unidad de Fiscalización determinará topes a los gastos de campaña, tomando en consideración diversos parámetros.¹

Asimismo, la disposición legal aludida en el párrafo anterior establece que en ningún caso el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior.

En conformidad con lo señalado por el artículo 238 del Código Electoral quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, los gastos que se realicen por los conceptos de propaganda, operativos de campaña y propaganda en prensa, salas de cine, internet y mensajes enviados a radio localizadores y telefonía celular.

De las disposiciones legales antes enunciadas, se desprende que el Consejo General deberá determinar los topes de gastos de campaña de los Partidos Políticos para el Proceso Extraordinario tomando como base los cálculos que elabore la Unidad de Fiscalización; situación que, en términos del Calendario, debe acontecer a más tardar el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce.

Asimismo, se prevé que las cantidades que se toman como base para el cálculo en comento son las aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-039/13, extrayéndose exclusivamente las correspondientes a los municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero, sobre las que la Unidad de Fiscalización aplicó un factor de actualización, determinado en base a los Índices Nacionales de Precios al Consumidor por el periodo comprendido de la fecha en que fueron aprobados los topes en el Proceso Ordinario (mes de abril del año dos mil trece) al día quince de mayo del año dos mil catorce.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización contemplando que las campañas electorales para el año dos mil trece tuvieron una duración máxima de sesenta días y que en el presente Proceso Extraordinario solo durarán veintiocho días, se realizó el ajuste necesario respecto al tiempo por el que los candidatos podrán realizar campaña electoral.

Atendiendo a lo expresado, este Consejo General considera que los montos calculados por la Unidad de Fiscalización son correctos, además de que las operaciones efectuadas para calcularlas se apegan a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, otorgando seguridad jurídica a los institutos políticos respecto a los montos que podrán erogar con motivo de las campañas electorales de sus candidatos para el presente Proceso Extraordinario.

¹ Los aludidos parámetros son: el tipo de elección; el monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos; las condiciones geográficas del área comprendida; las condiciones sociales de dicha área; la densidad de población; el número de ciudadanos inscritos en el Padrón; y la duración de las campañas.

Los Topes a los Gastos de Campaña para la elección de miembros de los ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero son:

DEMARCACIÓN	TOPE
Acajete	\$ 83,609.29
Cuapiaxtla de Madero	\$ 59,849.25

Por lo anterior, este Cuerpo Colegiado tiene por vistos y aprueba en todos sus términos los mencionados cálculos, documental que corre agregado como **ANEXO ÚNICO** al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo.

DE LAS COMUNICACIONES

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones III y XXIX, 109 ter, apartado B, fracción XVIII del Código Electoral este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido del presente acuerdo a la Unidad de Fiscalización, a efecto de que dicha instancia informe el contenido del presente acuerdo a los titulares de los Órganos Internos de Administración de los Partidos Políticos, para su conocimiento y debida observancia.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 93 fracciones XII, XL y XLV del Código Electoral este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para que informe del contenido del presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales instalados en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para pronunciarse sobre el presente asunto según se plasmó en los considerandos identificados con los números 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado determina los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, en términos de los razonamientos vertidos en el punto 3 de la parte considerativa de esta documental.

TERCERO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a las siguientes instancias para realizar las notificaciones que le fueron encomendadas en términos de lo aducido en el considerando 4 de este instrumento:

- a) Consejero Presidente
- b) Secretario Ejecutivo.
- c) Unidad de Fiscalización.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18, CON CABECERAS EN AMOZOC Y TEPEACA, RESPECTIVAMENTE

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014

	Acajete, perteneciente al Distrito 17 con cabecera en Amozoc	Cuapiaxtla de Madero, perteneciente al Distrito 18 con cabecera en Tepeaca
TOPE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA APROBADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013 POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE EL ACUERDO CG/AC-039/13, EL CUAL CONSIDERÓ UNA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE 60 DÍAS.	\$173,120.85	\$123,923.47
<p>FACTOR DE AJUSTE O ACTUALIZACIÓN</p> <p align="center">INPC Abril 2014 (mes más reciente del periodo)</p> <hr/> <p align="center">INPC Abril 2013 (mes más antiguo del periodo)</p> <hr/> <p align="center">112.888</p> <hr/> <p align="center">109.074</p> <p align="center">-1 = Factor de ajuste o actualización</p> <p align="center">-1 = 0.0349 por 100 = Equivalente al 3.49%</p>	= (\$173,120.85) * (1.0349)	= (\$123,923.47) * (1.0349)
TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013, ACTUALIZADOS:	\$179,162.77	\$128,248.40
<p>FACTOR DE PROPORCIÓN EN RAZÓN DE LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS</p> <p>60 días (Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013) → Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, actualizado</p> <p>28 días (Proceso Electoral Extraordinario 2014) → X</p>	= (28 días) * (\$179,162.77) 60 días	= (28 días) * (\$128,248.40) 60 días
TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014	\$83,609.29	\$59,849.25

INPC = Índice Nacional de Precios al Consumidor